

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., catorce de abril de dos mil veintiuno

No se accede a la solicitud de aclaración realizada, como quiera que del pagaré allegado se extrae que la tasa de los intereses moratorios pactada es la *“máxima permitida por la ley a la fecha de pago”* (Cláusula Quinta- Página 2 de 3) y de la revisión del mandamiento se observa que en dichos términos se libró el mismo (Art. 884 del C. Co.).

De la misma forma no es clara la solicitud del memorialista por cuanto la tasa de interés efectiva anual que solicita del 7.5%, es distinta de la consignada en las pretensiones de la demanda, en las cuales se solicitó liquidarlos al 20,67%.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

K.A. 2021-00030